

Proyecto de Dictamen del Comité de las Regiones Europeo — Paquete de medidas de transparencia fiscal

(2015/C 423/14)

Ponente:	Hicham IMANE (BE/PSE) Diputado al Parlamento de Valonia
Documentos de referencia:	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se deroga la Directiva 2003/48/CE del Consejo
	[COM(2015) 129 final]
	Propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad
	[COM(2015) 135 final]
	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la transparencia fiscal para luchar contra la evasión y la elusión fiscales
	[COM(2015) 136 final]

I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA [COM(2015) 135 final]

Enmienda 1

Considerando 8

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
(8) Los Estados miembros también deben transmitir a la Comisión la información básica que se vaya a comunicar. De esta forma, la Comisión podría supervisar y evaluar en cualquier momento la aplicación efectiva del intercambio automático de información sobre las resoluciones previas transfronterizas y los acuerdos previos de valoración de precios. Dicha comunicación no dispensará a un Estado miembro de sus obligaciones de notificar las ayudas estatales a la Comisión .	(8) Los Estados miembros también deben transmitir a la Comisión la información básica que se vaya a comunicar. De esta forma, la Comisión podría supervisar y evaluar en cualquier momento la aplicación efectiva del intercambio automático de información sobre las resoluciones previas transfronterizas o las que tengan como objetivo reducir la base imponible en derecho fiscal nacional debido a la estructura de un grupo de sociedades y los acuerdos previos de valoración de precios. Dicha comunicación no dispensará a un Estado miembro de sus obligaciones de notificar a la Comisión las ayudas estatales en materia de fiscalidad aplicables a las empresas que puedan constituir ayudas estatales en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE .

Exposición de motivos

Aclaración jurídica sobre el ámbito de las ayudas estatales de que se trata.

Enmienda 2

Considerando 12

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
(12) Con el fin de mejorar el uso eficiente de los recursos, facilitar el intercambio de información y evitar la necesidad de que cada Estado miembro introduzca adaptaciones similares a sus sistemas de almacenamiento de información, deben establecerse disposiciones específicas tendentes a la creación de un repertorio central accesible a todos los Estados miembros y a la Comisión, en el que aquellos cargarían y almacenarían la información en lugar de intercambiarla por correo electrónico . Las modalidades prácticas necesarias para la creación del repertorio debe adoptarlas la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 26, apartado 2, de la Directiva 2011/16/UE.	(12) Con el fin de mejorar el uso eficiente de los recursos, facilitar el intercambio de información y evitar la necesidad de que cada Estado miembro introduzca adaptaciones similares a sus sistemas de almacenamiento de información, deben establecerse disposiciones específicas tendentes a la creación de un repertorio central accesible a todos los Estados miembros y a la Comisión, en el que aquellos cargarán y almacenarán la información. Las modalidades prácticas necesarias para la creación del repertorio debe adoptarlas la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 26, apartado 2, de la Directiva 2011/16/UE, garantizando a los Estados miembros la posibilidad de identificar al (a los) beneficiario(s) de la decisión .

Exposición de motivos

El hecho de cargar y almacenar la información pertinente en el repertorio central no debería considerarse facultativo. Además, este trámite no es incompatible con un intercambio complementario por correo electrónico.

Enmienda 3

Artículo 1, nuevo artículo 8 bis 2

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
2. La autoridad competente de un Estado miembro también deberá comunicar a las autoridades competentes de todos los demás Estados miembros, así como a la Comisión Europea, información sobre las resoluciones previas transfronterizas y los acuerdos previos de valoración de precios emitidos en los diez años anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva y que sigan siendo válidos en esa fecha.	2. La autoridad competente de un Estado miembro también deberá comunicar a las autoridades competentes de todos los demás Estados miembros, así como a la Comisión Europea, información sobre las resoluciones previas transfronterizas o las que tengan como objetivo reducir la base imponible en derecho fiscal nacional debido a la estructura de un grupo de sociedades y los acuerdos previos de valoración de precios que sigan siendo válidos en la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva. Estos datos también se almacenarán en el repertorio central.

Exposición de motivos

Esta enmienda tiene presente la preocupación que han manifestado diversas autoridades públicas en el sentido de que la comunicación de todas las resoluciones fiscales emitidas en los últimos diez años, independientemente de que sigan o no siendo válidas, representaría una carga administrativa excesiva.

Enmienda 4

Artículo 1, nuevo artículo 8 bis 3

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
3. <i>El apartado 1 no se aplicará en caso de que la resolución previa transfronteriza se refiera y atañe exclusivamente a la situación fiscal de una o más personas físicas.</i>	

Exposición de motivos

Esta propuesta para restringir el ámbito de aplicación parece un retroceso con respecto al ámbito de aplicación de la Directiva 2011/16/UE.

Enmienda 5

Artículo 1, nuevo artículo 8 bis 3 bis

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
	3 bis. <i>Las empresas que empleen a más de 250 personas, o cuyo volumen de negocios supere los 50 millones EUR o cuyo balance total sea superior a 43 millones EUR y que realicen operaciones transfronterizas comunicarán directamente a la Comisión todas las resoluciones previas transfronterizas emitidas o las que tengan como objetivo reducir la base imponible en derecho fiscal nacional debido a la estructura de un grupo de sociedades y los acuerdos previos sobre precios de transferencia a los que todas las entidades de la empresa están sujetas en los Estados miembros de la Unión Europea. La Comisión publicará un registro de la información facilitada por estas grandes empresas multinacionales.</i>

Exposición de motivos

Las grandes empresas multinacionales deberían estar sujetas a obligaciones de transparencia específicas respecto de la presentación de las resoluciones previas transfronterizas y los acuerdos previos por países, puesto que son las que más posibilidades tienen de beneficiarse de situaciones de falseamiento de la competencia. Ello también permitirá a los clientes que les exijan responsabilidades por la moralidad de su comportamiento fiscal.

Enmienda 6

Artículo 1, nuevo artículo 8 bis 4 b)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
b) en lo que respecta a la información intercambiada con arreglo al apartado 2: antes del 31 de diciembre de 2016 .	b) en lo que respecta a la información intercambiada con arreglo al apartado 2: antes del 31 de diciembre de 2015 .

Exposición de motivos

No es necesario prever un plazo específico para la notificación de las resoluciones previas transfronterizas y los acuerdos previos sobre precios de transferencia que sigan siendo válidos en la fecha de entrada en vigor de la Directiva modificada, que sería diferente del plazo para la adopción y publicación por los Estados miembros de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la Directiva modificada (véase el artículo 2 de la propuesta de Directiva).

Enmienda 7

Artículo 1, nuevo artículo 8 bis 5, letra f)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
	f) [...] <i>en cuanto esté disponible, el número de identificación fiscal (NIF) europeo con arreglo a lo descrito en el Plan de Acción de la Comisión para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal, de 2012.</i>

Enmienda 8

Artículo 1, nuevo artículo 8 bis 6

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
6. Para facilitar el intercambio, la Comisión adoptará las medidas y las modalidades prácticas necesarias para la aplicación del presente artículo, incluidas las medidas para normalizar la comunicación de la información prevista en el apartado 5 del presente artículo, en el marco del procedimiento para establecer el formulario normalizado previsto en el artículo 20, apartado 5.	6. Para facilitar el intercambio, la Comisión adoptará las medidas y las modalidades prácticas necesarias para la aplicación del presente artículo, incluidas las medidas para normalizar la comunicación de la información prevista en el apartado 5 del presente artículo, en el marco del procedimiento para establecer el formulario normalizado previsto en el artículo 20, apartado 5. <i>En los Estados miembros en los que los entes territoriales o administrativos descentralizados tienen competencias en materia fiscal, la Comisión prestará asistencia a los Estados miembros para garantizar que estos asuman su responsabilidad de facilitar formación y asistencia a estos entes.</i>

Exposición de motivos

Los requisitos de transparencia contemplados en la propuesta de Directiva pueden asimismo aplicarse a los entes territoriales o administrativos. Si bien es responsabilidad de los Estados miembros proporcionar formación y asistencia a estos entes, la Comisión debe garantizar el efecto útil de sus propuestas legislativas.

Enmienda 9

Artículo 1, nuevo artículo 8 bis 8

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
8. Los Estados miembros podrán, de conformidad con el artículo 5, solicitar información adicional, en particular el texto íntegro de una resolución previa transfronteriza o un acuerdo previo de valoración de precios, al Estado miembro que lo haya emitido.	8. Los Estados miembros y, en su caso, sus entes territoriales o administrativos, incluidos los entes locales, podrán, de conformidad con el artículo 5, solicitar información adicional, en particular el texto íntegro de una resolución previa transfronteriza o un acuerdo previo de valoración de precios, al Estado miembro que lo haya emitido.

Exposición de motivos

Los requisitos de transparencia contemplados en la propuesta de Directiva no solo se aplican a las autoridades tributarias centrales de los Estados miembros sino también a las subdivisiones territoriales o administrativas, incluidos los entes locales⁽¹⁾. Por tanto, estas últimas también deben tener la posibilidad de solicitar, en su caso, dicha información complementaria.

Enmienda 10

Artículo 1, nuevo artículo 8 bis 10

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda del CDR</i>
	10. La Comisión ha de examinar todas las sanciones que se deberán imponer en caso de denegación u omisión del intercambio de información.

II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

El COMITÉ DE LAS REGIONES EUROPEO

1. acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión, que constituyen una etapa significativa de la respuesta de la Unión Europea (UE) a la constatación de que el fraude y la elusión fiscales provocan una pérdida anual de ingresos fiscales potenciales estimada en 1 billón EUR en toda la UE, ya que los ingresos fiscales en la UE representan cerca del 90 % del total de ingresos públicos. Esta pérdida de ingresos pone en peligro la eficacia y la equidad de los sistemas fiscales de la UE, aumenta la carga tributaria impuesta a los ciudadanos y las empresas, implica una reducción de los fondos públicos disponibles para efectuar inversiones públicas y privadas y, debido a las distorsiones de competencia que influyen en la ubicación de las actividades económicas, menoscaba el objetivo de cohesión económica, social y territorial de la UE;

2. respalda, por tanto, la propuesta de la Comisión de ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad para incluir en ella la información relativa a las resoluciones previas transfronterizas o las que tengan por objeto reducir la base imponible en derecho fiscal nacional debido a la estructura de un grupo de sociedades y los acuerdos previos sobre precios de transferencia, pues algunas empresas que llevan a cabo actividades transfronterizas la utilizan para crear estructuras que reducen la base imponible en los Estados miembros y socavan la eficacia del mercado interior;

3. recuerda que el paquete presentado por la Comisión no condena la práctica de las resoluciones fiscales en la medida en que estos acuerdos están cubiertos por la ley en veintidós Estados miembros de la UE y que es legítimo que una empresa que se establezca en un territorio determinado compruebe previamente el importe de su tributación. Sin embargo, conviene evitar que la opacidad de los dispositivos provoque distorsiones de competencia y una erosión fiscal en perjuicio de los ingresos públicos europeos globales;

4. subraya que las obligaciones de transparencia contempladas en la propuesta de Directiva no solo se aplican a las autoridades tributarias centrales de los Estados miembros sino también a las subdivisiones territoriales o administrativas, incluidos los entes locales. En consecuencia, parece justificado que también estas puedan emitir solicitudes de información y que, dados los recursos limitados de que disponen, la Comisión pueda, llegado el caso, proporcionarles asistencia y formación;

⁽¹⁾ Artículo 2 de la Directiva 2011/16/UE.

5. cuestiona el hecho de que la propuesta de la Comisión no incluya mecanismos de sanciones específicos contra los Estados miembros que infrinjan las obligaciones de transparencia;
6. considera que la Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE sentaría una nueva base para que la Comisión pueda negociar a escala de la OCDE una norma BEPS (erosión de las bases imponibles y deslocalización de beneficios) más ambiciosa que el proyecto que se está negociando en la actualidad;
7. toma nota de que la Comisión utiliza como fundamento jurídico de su propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE el artículo 115 del TFUE relativo a la realización del mercado interior en lugar del artículo 113 del TFUE sobre la armonización fiscal. El artículo 115 TFUE se refiere a un ámbito de competencias compartidas, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad. Sin embargo, las explicaciones ofrecidas por la Comisión en el punto 2.3 de su exposición de motivos sobre el valor añadido de una acción normativa a nivel de la Unión Europea y el respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad son plenamente convincentes;
8. recuerda que, si bien la UE no dispone de un poder directo sobre los sistemas tributarios nacionales, la Comisión puede examinar si determinados regímenes fiscales constituyen ayudas estatales ilegales en favor de determinadas empresas mediante la concesión de ventajas fiscales selectivas. Dada la amplitud de las investigaciones en curso que afectan a 21 Estados miembros, con una media de 5 a 10 resoluciones por Estado miembro examinado, mientras que otros dos Estados miembros aún no han comunicado las resoluciones fiscales emitidas desde 2010 ⁽²⁾, parece necesario que la Comisión pueda redactar directrices sobre la elaboración de resoluciones fiscales con respecto a las ayudas de Estado;
9. reconoce la pertinencia de derogar la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro (conocida como «Directiva sobre fiscalidad del ahorro») en la medida en que la Directiva 2014/107/UE del Consejo, que modificó la Directiva 2011/16/UE del Consejo, abarca todos los productos financieros, incluidos los cubiertos por la Directiva sobre fiscalidad del ahorro, y que conviene evitar que dos normas se apliquen paralelamente;
10. acoge con satisfacción la presentación por la Comisión en junio de 2015 de un plan de acción sobre la fiscalidad de las empresas que incluya otras medidas destinadas a combatir la evasión fiscal y la competencia fiscal perjudicial y, sobre todo, el compromiso de formular en 2016 una nueva propuesta para la creación de una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS) que sería obligatorio, al menos, para las empresas multinacionales. Se recuerda que, según los datos presentados por la Comisión Europea en 2011, el proyecto BICCIS permitiría a las empresas de la Unión ahorrar cada año 700 millones EUR en costes de cumplimiento y 1 300 millones EUR a través de la consolidación. Por ello, reitera su solicitud a la Comisión de que consulte al CDR sobre su nueva propuesta BICCIS.

Bruselas, 14 de octubre de 2015

El Presidente
del Comité de las Regiones Europeo
Markku MARKKULA

⁽²⁾ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-5140_es.htm